



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000734

Fecha: 27/02/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se hace efectiva una sanción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 2020-029 sllano, expedido por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, recibido bajo radicado de la Gobernación de Antioquia N° 2020010050075, el día 11 de febrero de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de las providencias de primera y segunda instancia, con constancia de ejecutoria, proferidas dentro del proceso disciplinario con radicado N° IUS E 2017-826951; IUC D-2017-1031434, en contra del señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.793, en su condición de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, a fin que se proceda a hacer efectiva la sanción, en cumplimiento de los artículos 37, 45, 46 y 172, numeral 2° de la Ley 734 de 2002.

Que, en razón del fallo de primera instancia, proferido mediante Auto N° 0418 del 12 de agosto de 2019, dentro del proceso disciplinario con Radicado IUS E 2017-826951; IUC D-2017-1031434, la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, dispuso **SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **TRES (3) MESES**, al señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, en su condición de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019. Indicando que en el evento no se lo lograra la ejecución completa de la sanción durante esa vigencia, se aplicará el inc. 2° del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, atendiendo lo dispuesto en el artículo 173 del Código Único Disciplinario.

Que, el fallo de segunda instancia emitido por la Procuraduría Regional de Antioquia, de fecha 18 de diciembre de 2019, confirmó la decisión adoptada el 12 de agosto de 2019, por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, contra el señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, en su condición de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, y como quiera que ya no se encuentra en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° de la referida decisión, se convierte la suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, a un

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

equivalente a diez millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$10.374.492).

Que el citado fallo disciplinario se encuentra debidamente ejecutoriado, según constancia de ejecutoria del día 30 de enero de 2020, suscrita por el doctor Rubén Darío Aristizabal G Sustanciador, de la Procuraduría Provincial del Rionegro, Antioquia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, compete al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia, al señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, en su condición de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, conforme a lo antes expuesto.

Que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador comunicar al Procurador General de la Nación y enviar las copias correspondientes a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá, Grupo SIRI, sobre la ejecución de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, y confirmada por la Procuraduría Regional de Antioquia dentro del proceso disciplinario con radicado número N° IUS E 2017-826951; IUC D-2017-1031434, mediante el cual dispuso sancionar al señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.793, en su calidad de alcalde del municipio de El Peñol, Antioquia, período constitucional 2016-2019, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de cargo por el término de **TRES (3) MESES**. Sanción de suspensión que, para efectos de su ejecución por haber cesado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del fallo proferido por la Procuraduría Regional de Antioquia, se convierte en salarios devengados al momento de la comisión de la falta, que equivale a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.374.492)**.

ARTÍCULO 2°. El señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**, deberá consignar el valor equivalente a la sanción a favor del municipio de El Peñol, Antioquia, en la entidad bancaria que determine la Administración Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo y deberá presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia. De no hacerlo, el municipio promoverá cobro coactivo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa (artículo 173 de la Ley 734 de 2002).

Los recursos económicos provenientes de la suma correspondiente a la sanción que aquí se ejecuta, serán destinados a la financiación del programa de Bienestar Social de los

"Por medio del cual se hace efectiva una sanción"

empleados de la entidad, conforme lo disponen los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese el contenido del presente decreto, en los términos de Ley, al ex servidor sancionado, señor **JOSÉ CIRILO HENAO JARAMILLO**.

ARTÍCULO 4°: Infórmese de esta decisión al Procurador General de la Nación y envíese copia de este decreto a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI; a la Procuraduría Provincial de Rionegro, Antioquia, a la Personería, a la oficina de Personal y al Alcalde del Municipio de El Peñol, Antioquia.

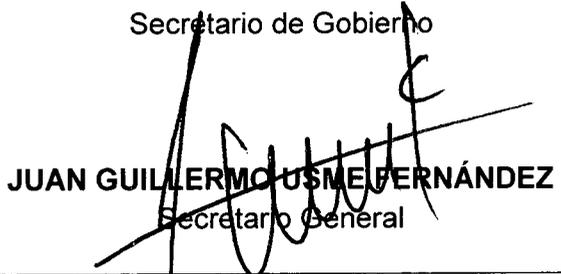
ARTÍCULO 5°: Contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución y rige a partir de la fecha de su expedición.

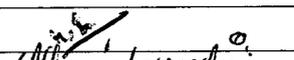
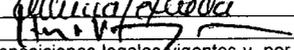
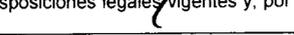
COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico – Gobernación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Handwritten initials